



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/21/2026

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00021-26

R-0030

La Paz, 18 de agosto de 2026

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/593/2026 de fecha 12 de agosto de 2026, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002077, el Formulario de Inventario N° 0002479 ambos de fecha 11 de agosto de 2026 y demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32363 de fecha 18 de junio de 2026, se designó al Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, quien desempeña funciones desde el 1 de julio de 2026.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-25 de fecha 5 de noviembre de 2025, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00021-26

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas concordantes con los *Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones)* de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/593/2026 de fecha 12 de agosto de 2026 y documentación adjunta, se tiene que por denuncia anónima a la línea telefónica institucional en fecha 11 de agosto de 2026 a horas 08:15 aproximadamente la Autoridad de Fiscalización del Juego tomó conocimiento que en el inmueble ubicado en la Calle Ladislao Cabrera N° 439 entre Tumusla y Av. 27 de Agosto Zona Central de la ciudad de Cochabamba, se encontraban jugando póker desde el día domingo por la tarde (09/08/2026), por lo cual de manera inmediata los servidores públicos se constituyeron en el referido lugar.

Que, una vez constituidos en el lugar en fecha 11 de agosto de 2026, los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba vigilaron y aguardaron al frente del referido domicilio, por lo que aproximadamente a horas 10:00 evidenciaron la llegada de dos personas de sexo masculino que llevaban bolsas con comida quienes ingresaron al inmueble, posteriormente, una persona de sexo masculino (jugador) abrió la puerta de ingreso y procedió a salir del inmueble, dejando la puerta abierta, por lo que se procedió al ingreso, identificándose en el interior del inmueble distintas habitaciones tipo viviendas y un ambiente en el cual se verificó el desarrollo de juego de póker ilegal.

Que, al ingresar a dicha habitación procedieron a identificarse como servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego y evidenciaron la presencia de nueve (9) personas de sexo masculino que se encontraban jugando, también se verificó la existencia de un (1) medio de juego (mesa de juego póker) y tres (3) medios de acceso al juego (maletines de fichas y naipes de póker), por lo que en ejercicio de sus atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 060, procedieron a indicar a las personas presentes en el lugar que se verificó el funcionamiento de una actividad de juego ilegal de póker en dicho domicilio, solicitando la identificación del propietario y/o responsable, por lo que el Sr. Nayib Agreda Arce con C.I. N° 7873795 Cb. se identificó como responsable del lugar, de un (1) medio de juego (mesa de juego póker) y de tres (3) medios de acceso al juego (maletines de fichas y naipes de póker), aspecto que fue corroborado por los mismos jugadores, que una vez identificando al responsable procedieron a abandonar el lugar.



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00021-26

Que, posteriormente se le informó al Sr. Nayib Agreda Arce con C.I. N° 7873795 Cb. sobre las infracciones en las que habría incurrido como resultado de la actividad constatada, por lo que aceptó firmar el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002077, el Formulario de Inventario N° 0002479 ambos de fecha 11 de agosto de 2026 en calidad de responsable, suscribiendo las mismas con su nombre completo y número de cedula de identidad.

Que, el responsable de juego de póker Sr. Nayib Agreda Arce con C.I. N° 7873795 Cb., señaló que el pago de dinero se hacía efectivo mediante transferencias a la culminación del juego, por lo que no se pudo evidenciar la existencia de dinero de curso legal nacional o extranjero, en el momento de la intervención.

Que, al verificar que el lugar de juegos ilegal funcionaba sin contar con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, procedieron a realizar el precintando y decomiso preventivo de un (1) medio de juego (mesa de juego póker) y de tres (3) medios de acceso al juego (maletines de fichas y naipes de póker), toda vez que en el lugar de juegos ilegal se estaba cometiendo las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002077, por lo que se realizó el precintado y decomiso de un (1) medio de juego (mesa de juego póker) y de tres (3) medios de acceso al juego (maletines de fichas y naipes de póker), cuyo detalle de precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en el Formulario de Inventario N° 0002479, asimismo aclarar que no se procedió a la Clausura Temporal del lugar, toda vez que el ambiente intervenido es una vivienda particular (habitación).

Que, una copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002077 y del Formulario de Inventario N° 0002479 ambos de fecha 11 de agosto de 2026, fueron entregados al responsable en constancia de las actuaciones realizadas, el detalle de los precintos utilizados son los siguientes:

N°	Descripción	Medio de juego	Medio de acceso al juego	N° de precinto	Observaciones
1	Medio de juego	Mesa de Juego	Fichas y naipes	0022491	
2	Medio de Acceso al Juego	-	Fichas y naipes	0022492	3 maletines de fichas y naipes

Que, habiendo concluido con el precintado y decomiso un (1) medio de juego (mesa de juego póker) y tres (3) medios de acceso al juego (maletines de fichas y naipes de póker), se realizó el traslado de los mismos al depósito de la Dirección Regional Cochabamba.



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00021-26

Que, habiéndose consultado los datos personales del responsable del lugar de juegos ilegal en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Nayib Agreda Arce** con **C.I. N° 7873795 Cb.**

Que, por lo expuesto, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/593/2026 de fecha 12 de agosto de 2026 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió al decomiso preventivo de un (1) medio de juego (mesa de juego póker) y de tres (3) medios de acceso al juego (maletines de fichas y naipes de póker), habiéndose identificado a **Nayib Agreda Arce** con **C.I. N° 7873795 Cb.**, como presunto responsable de un (1) medio de juego (mesa de juego póker) y tres (3) medios de acceso al juego (maletines de fichas y naipes de póker), conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINAS O MEDIOS DE JUEGO	Departamento
Sin denominación	Calle Ladislao Cabrera N° 439 entre Tumusla y Av. 27 de Agosto Zona Central	1	Cochabamba

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/593/2026 de fecha 12 de agosto de 2026 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por un (1) medio de juego (mesa de juego póker) y tres (3) medios de acceso al juego (maletines de fichas y naipes de póker), detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo en total de un (1) medio de juego (mesa de juego póker) y tres (3) medios de acceso al juego (maletines de fichas y naipes de póker) y la multa total por la presunta infracción es de: UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS O MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente **Auto de Apertura de Proceso Administrativo**.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Nayib Agreda Arce** con **C.I. N° 7873795 Cb.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, y c)



09-00021-26

Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **un (1) medio de juego (mesa de juego póker) y tres (3) medios de acceso al juego (maletines de fichas y naipes de póker)**, en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Ladislao Cabrera N° 439 entre Tumusla y Av. 27 de Agosto Zona Central de la ciudad de Cochabamba; en consecuencia sería merecedor a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que las partes presuntamente infractoras presenten todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o soliciten la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo N° 2174, se ratifica la adopción de la medida preventiva de decomiso preventivo de un (1) medio de juego (mesa de juego póker) y tres (3) medios de acceso al juego (maletines de fichas y naipes de póker), misma que se encuentra determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002077 y del Formulario de Inventario N° 0002479 ambos de fecha 11 de agosto de 2026.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Nayib Agreda Arce con C.I. N° 7873795 Cb.**, por la suma de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ



SC-CER564556

JBOU
FABP
PVBQ
KACHC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Cinco (5)



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031